

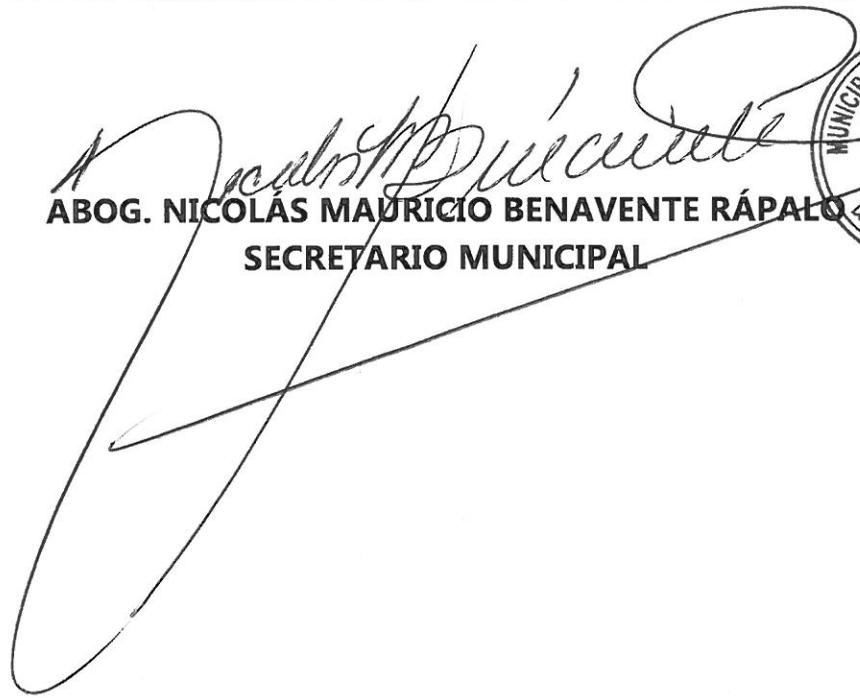


Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras



Acuerdos emitidos por la Corporación Municipal en el mes de abril 2021

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Acuerdo
1	16-2021	15/4/2021	6.1	Empesa Cargill de Honduras, S. de R.L.	Recurso de Reposición Parcial contra acuerdo Punto 7.3 del Acta 11-2021	Trasladar el Recurso de Resposición a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia para que emitan dictamen


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.16-2021 de fecha 15 de abril de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **jueves 15 de abril de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo,** en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 6.1. La **Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas,** en su condición de **Apoderada Legal de la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L.** presentando Recurso de Reposición parcial en contra del punto No.7.3 del Acta No.11-2021 de fecha 26 de febrero 2021, el cual dice de la manera siguiente: "...con el debido respeto comparezco ante vos interponiendo recurso de reposición parcial en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2021 que contiene el Punto No.7.3 del Acta No.11-2021 de fecha 26 de febrero de 2021 notificado vía correo electrónico a mi representada en fecha 26 de marzo de 2021 a la 1:03 p.m. el mismo lo interponemos conforme con los hechos y fundamentos legales siguientes: **Hechos: Primero:** En fecha 26 de marzo de 2021 a la 1:03 p.m. le fue notificado, vía correo electrónico a mi representada el auto de fecha 17 de marzo de 2021 que contiene el Punto No. 7.3 del Acta No.11-2021 de fecha 26 de febrero de 2021; en el cual la Corporación Municipal, en su apartado segundo, establece lo siguiente: **"Segundo:** *La Corporación Municipal en vista de la Opinión Legal antes conocida, resuelve: Declarar extemporánea y por lo tanto improcedente el escrito de impugnación interpuesto por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L. en vista que de acuerdo al Artículo 35 del Reglamento de Auditoría Fiscal de esta Municipalidad, artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 214 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, los recursos correspondientes se interponen en contra de la Resolución*



Nicolás Mauricio Benavente Rápalo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



que dicte la Corporación Municipal en el sentido de confirmar, modificar o desestimar el informe final de Auditoría Fiscal No.012-2019, acto administrativo que no se ha cumplido en el Expediente Administrativo SM-098-2019". La Corporación Municipal está declarando extemporáneo el escrito de impugnación en contra del informe final, bajo el supuesto que los recursos solo pueden interponerse contra la resolución emitida por el ente Municipal. En caso concreto, los actos sujetos a impugnación pueden ser los actos definitivos, resoluciones o una providencia. Los actos definitivos, resoluciones o una providencia son sujetos de impugnación cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión, tal como lo prescribe el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El acto del informe final causa indefensión a mi representada ya que impone ajuste millonario e improcedente, que de no ser impugnado o rechazado, vulnera gravemente los derechos de mi representada. Cabe manifestar que el recurso de impugnación se presentó por la notificación del informe final No.12-2019 en fecha 17 de enero de 2020 en el cual, en su carta de introducción manifiesta la Municipalidad. *"Estimados señores: Por medio de la presente se les comunica que esta Municipalidad realizó una auditoría externa la cual dio como resultado el informe preliminar, el cual fue notificado para que presentaran sus argumentaciones, mismas que fueron consideradas para la formulación de este informe final que a continuación se les remite..."* Como se puede observar, mi representada procedió a impugnar el informe preliminar en los plazos y en la forma señalada por la misma Municipalidad, dicha impugnación y alegatos al informe preliminar (alegatos que fueron soportados con toda la documentación e información que respalda el desvanecimiento de los ajustes de nuestra parte) no fueron tomados en consideración para emitirnos el informe final (no una resolución), que le fue notificado a mi representada ya que el ajuste establecido en el informe final, es superior al informe preliminar (el ajuste adicional asciende al monto de cincuenta y ocho millones novecientos dos mil setecientos noventa y tres lempiras con noventa y tres centavos (Lps.58,902,793.93) – monto incluyendo sanciones – cuando la diferencia del ajuste entre impuestos y tasas en el informe final se reduce en doscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve lempiras con cincuenta y seis centavos (Lps.267,839.56). El recurso al informe final, fue interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a la Ley de Municipalidades y al no tener, mi representada una resolución con los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, solicitamos en el mismo escrito la emisión de la resolución final. Con base a lo anterior, se solicita a esta



Juan M. Delgado



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Municipalidad, se consideren los alegatos presentados al informe preliminar, a través de la impugnación y alegatos hechos, para que sirvan de análisis a la Corporación Municipal para emitir el informe final y por ende la resolución definitiva, que será la que nos notificará la Municipalidad. Mi representada entiende, de acuerdo a la notificación del auto que por este medio se impugna, que existe un cumplimiento del procedimiento interno, en el cual no se debió notificar el informe final, sino una resolución derivada del informe final, previamente discutido y analizado por el Departamento de Auditoría, Corporación Municipal, Procuraduría Legal y posteriormente entregado a Secretaría Municipal, quien es la responsable de llevar a cabo la notificación a mi representada de la resolución que contendrá los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. **Segundo:** Tenemos conformidad en cuanto a la nulidad parcial decretada por esta Municipalidad desde el momento de la notificación del informe final y las actuaciones posteriores a ese acto. Asimismo, que se valore los alegatos presentados al informe preliminar en el informe final que servirá de base a la resolución definitiva que en el momento procesal oportuno emita esta Corporación Municipal. En caso que la Municipalidad no tenga por ciertos los hechos alegados por mi representada, puede acordar la apertura a pruebas, tal como lo establece el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Tercero:** En cuanto al numeral cuarto del Punto No.7.3 del Acta No.11-2021 quedamos a la espera de la notificación que en legal y debida forma deba hacerse a mi representada de la resolución definitiva, emitida por la Corporación Municipal y notificada por la Secretaría Municipal, resolución que deberá contener los requerimientos enumerados en el Capítulo II sección primera de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 89 de la misma Ley y que de no estar de acuerdo mi representada puede proceder con los recursos que la ley franquea. **Fundamentos de Derechos.** Fundamento la presente impugnación en los artículos siguientes: 80, 82, 321 de la Constitución de la República; 25 numeral 11 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; 214 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículo 22, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 45, 69, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Petición:** A la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, con el debido respeto solicito: i) Tener por interpuesto en legal y debida forma el presente recurso de reposición parcial en contra del punto No.7.3 del Acta No.11-2021 de fecha 26 de febrero de 2021; ii) En caso de no tener por ciertos los hechos alegados, antes de emitir la resolución final que contendrá los ajustes del informe final, acordar la



[Firma manuscrita]



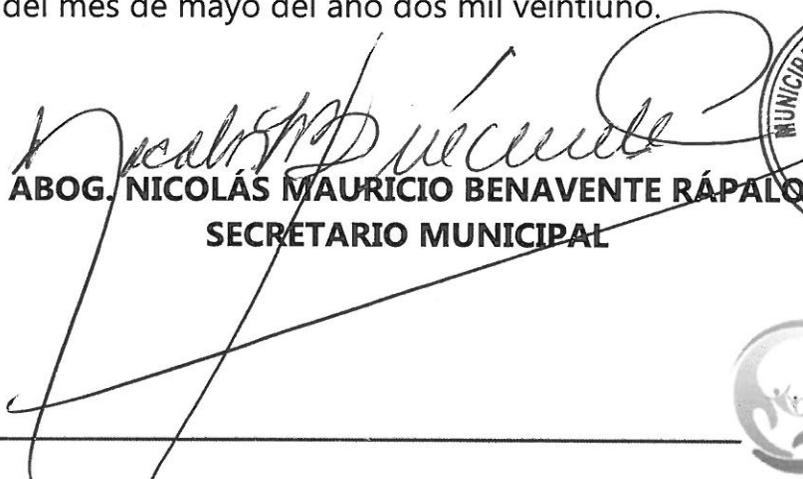
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



apertura a pruebas; iii) Que se nos emita la resolución final, con la cual se podrá interponer los recursos que en Ley corresponda".- La Honorable Corporación Municipal, después de haber escuchado el recurso de reposición presentado por la Apoderada Legal de la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L., por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Recurso de Reposición presentado por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L. presentando Recurso de Reposición parcial en contra del punto No.7.3 del Acta No.11-2021 de fecha 26 de febrero 2021.- **Segundo:** La Corporación Municipal, habiendo escuchado y analizado el Recurso de Reposición antes referido, **ordena** que el mismo se **traslade** el Expediente SM-098-2019 que contiene la Auditoría Fiscal realizada a la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L. a la **Gerencia de Asesoría Legal y Justicia**, para que sea estudiado el mismo y emitan dictamen legal al respecto.- Transcribir este punto de Acta al Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L., Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Auditoría Fiscal, Gerencia Administrativa, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcaide Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:05 p.m..- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

